

# La noción de mayoría en la producción de estadísticas electorales en el siglo XIX mexicano

Ana María Medeles Hernández<sup>1</sup>

## Resumen

El siguiente artículo tiene como finalidad mostrar una parte de la historia de la constitución de las estadísticas electorales en México. Se muestra como la política electoral mexicana de las últimas décadas del siglo XIX, depositó en la noción de "mayoría" aritmética la legitimación del poder político. Se toma como referencia para este análisis una controversia legislativa que involucró a personajes del ámbito de la política y del ámbito de la ciencia.

**Palabras clave:** Estadísticas Electorales, Mayoría, Historia política.

<sup>1</sup> Doctorante del Posgrado en Filosofía de la Ciencia de la UNAM. [amedeles@gmail.com](mailto:amedeles@gmail.com)

# The Notion of Majority in the Production of Electoral Statistics in Nineteenth Century Mexican

## Abstract

The aim of this paper is to reveal a part of the history of the constitution of electoral statistics in Mexico. It shows how Mexican electoral politics of the last decades of the nineteenth century placed the legitimization of political power in the notion of arithmetic "majority". In order to analyze this, a legislative dispute involving characters from the realm of politics and the field of science is taken as reference.

**Keywords:** Electoral statistics, Majority, Political history.

## Introducción

Las estadísticas electorales en México han sido muy poco atendidas por los estudiosos de la historia. Posiblemente porque se toma como hecho su certeza debido a su dimensión aritmética y de origen técnico. Sin embargo, se han obviado los elementos políticos y sociales que conlleva su producción. Para fines de este trabajo entenderemos como estadísticas electorales la relación de tres elementos más o menos identificables en un sistema político, primero el aparato normativo electoral, segundo el cuerpo burocrático de acción y tercero los elementos aritméticos que producen las cifras.

Por aparato normativo electoral entendemos todos aquellos elementos jurídicos que plasman una forma de sistema democrático, es decir la normatividad, legislación y reglamentación que sintetizan el modo de proceder de un estado para ofrecer a la población un modo de llevar a cabo la elección de sus representantes.

Por cuerpo burocrático vamos a entender todos aquellos elementos logísticos que responden a la legislación y por ende es el ámbito de los procedimientos y acciones que el estado administra, pero también aquí entenderemos todos esos elementos que, sin ser parte de lo normativo, suceden como parte de un proceso de acción, en este sentido los burócratas actúan conforme a normas, experiencias e intereses. Este es el ámbito de lo subjetivo por lo tanto el ámbito de la acción.

Finalmente el conocimiento técnico aritmético, matemático o estadístico que posibilita la producción y con ello fija una cifra para declarar los resultados de una contienda. Aquí abarcamos los saberes y conocimientos de personajes que pertenecientes o no a la política facilitan, deciden y manipulan la producción de cifras.

En México se comenzó a producir estadísticas electorales desde inicios del siglo XIX. Las contiendas para la elección de funcionarios públicos y representantes populares fueron consecuencia ineludible de un territorio que a su estreno como independiente, buscaba su constitución como Estado. La búsqueda de un sistema democrático se originó con la normatividad electoral contenida en la primera carta magna de 1824, consecutivamente las constituciones a lo largo de todo el siglo XIX modificaron y a su vez "sofisticaron" el modo de reglamentar y proceder en el ejercicio electoral del país.

Cada gobierno plasmó su propia interpretación en la legislación electoral, de tal modo que la modificación constante de la legislación y reglamentación electoral reflejó la inestabilidad y agitación de la política mexicana de casi todo el siglo XIX.

La agitación política sumada a la disputa por el poder generó entre la clase política gran cantidad de controversias respecto a la confiabilidad de los resultados de las contiendas, en este contexto los “conocedores” de la disciplina estadísticas y de los conocimientos aritméticos jugaron un papel muy importante para la definición de un ganador.

El siguiente trabajo plasma una controversia suscitada por los resultados de la contienda electoral de 1876, entre Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. La veracidad de las cifras fue el centro de la disputa política, de tal modo que un “número” sumado a la interpretación de la legislación electoral daba como resultado uno u otro ganador. La discusión develó elementos políticos contenidos en el uso de nociones aritméticas y cálculos matemáticos. La controversia nos muestra como la idea de “mayoría” fue un elemento en torno al cual las diversas fuerzas políticas contendieron no solamente en las urnas sino a nivel argumentativo en la legislatura.

### **La mayoría política y la mayoría aritmética.**

La noción de mayoría en el terreno político, está ligada al tema de las decisiones que afectan a un pueblo. La revolución francesa en el siglo XVIII llevó consigo diversas reflexiones en cuanto a las cuestiones relativas a las decisiones colectivas<sup>2</sup>, en ese contexto el ejercicio de la recién estrenada democracia presentó una diversidad de problemas.

En el 1785 el Marie-Jean-Antoine Nicolás de Caritat, integrante de la realeza francesa, conocido como Marqués de Condorcet, escribió la obra *Essai sur l'application de l'analyse à la probabilité des décisions rendus à la pluralité des voix*. En este trabajo Condorcet presenta su dilema sobre la toma de decisiones de las grandes masas y el problema filosófico matemático que se desprende de ello. Mediante el hoy conocido dilema de Condorcet se describe la posible intransitividad de las decisiones de una mayoría: pues, entre un mismo electorado y en el curso de una misma elección es posible que una cierta mayoría X prefiera A en lugar de B, que luego otra mayoría X prefiera B en lugar de C, y en una tercera mayoría X se prefiera C en lugar de A<sup>3</sup>. Según Condorcet si seguimos este modelo de escrutinio,

<sup>2</sup> Podemos encontrar tempranamente en obras del siglo XVII como el *Leviatán* (1652) de Thomas Hobbes (1588-1679), preocupaciones de este tipo, pero fue en el siglo XVIII, cuando el tema es planteado con mayor interés.

<sup>3</sup> Condorcet, Jean-Antoine., *Essai sur l'application de l'analyse à la probabilité des décisions*, De l'imprimerie Royale, A Paris, M. DCCLXXXV, Collection (Library of Congress) Pre-1801

las decisiones adoptadas por una mayoría “popular” serían incoherentes con respecto a las que adoptaría un individuo racional. Lo que hace el filósofo matemático es tratar de solucionar esta paradoja, pero a su vez deja ver cómo hay cuestiones prácticas que hacen imposible solucionar tal paradoja. A lo que apunta es que las preferencias colectivas son cíclicas no transitivas, aunque las preferencias individuales no actúen de la misma manera. Una paradoja se desprende de esto porque pone en conflicto la voluntad de las mayorías con la voluntad individual, es decir hasta qué punto es posible atender al principio de elección de cada individuo con la elección colectiva. En otras palabras, Condorcet hizo evidente que en un procedimiento electivo falla el principio de “un ganador”. Esto hace visible que las mayorías están formadas por diferentes grupos de individuos y orientaciones.

Aunque debemos de reconocer que la preocupación de Condorcet por el sistema de mayorías escondía su interés por las minorías a las que él seguramente perteneció. La discusión que él promovió en el seno de la Asamblea Constituyente denotaba una inclinación por la construcción de una democracia que integrara a todos los sectores; si a las mayorías pero sin dejar fuera a las minorías oligárquicas. El problema de las corrientes al interior de la Asamblea entre Giordinos y Jacobinos, situó en una posición embarazosa a Condorcet, entonces miembro de la Asamblea<sup>4</sup>. Los enfrentamientos en los puntos de vista en cuanto cómo reformar el Estado francés, fueron llevados como posiciones al momento de realizarse las primeras votaciones.

Las primeras constituciones escritas que dieron nacimiento a estados modernos, como las de Francia y de los Estados Unidos, enarbolaron los pactos fundamentales de las nociones filosóficas del derecho natural y del contrato social. Los principios de organización de la sociedad política y del Estado quedaron atadas al supuesto de igualdad de los individuos, a la primacía de la ley y el respeto de la voluntad general de las ideas liberales y la soberanía democrática. Los modelos de representación que siguieron a esto, fueron ensayados y adoptados por los emergentes Estados americanos.

La paradoja de Condorcet, hace evidente cómo la expresión de una mayoría simple es igual a la exclusión de muchas voces en la representación de la voluntad popular propuesta en el constitucionalismo francés. Los ecos al problema que encontró Condorcet en el sistema electoral francés, serían atendidos por dos orientaciones de otros sistemas electorales en el siglo XIX. Por un lado los sistemas basados en el escrutinio de una representación de

<sup>4</sup> Condorcet, Jean-Antoine., Torres del Moral, A./Suárez, Marcial (Comentarios y Traductor), *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, México, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.

mayoría defendido por Walter Bagehot y por el otro el seguido de las teorías sobre proporcionalidad propuesto por matemáticos como Thomas Hare y John Stuart Mill<sup>5</sup>.

El primero entendido hoy en día como “principio mayoritario”, fue ejercido por diferentes sistemas Latinoamericanos en el siglo XIX, incluyendo a México<sup>6</sup>, el segundo conocido como “principio de proporcionalidad” fue la forma que adoptó gran parte de los Estados Europeos hacia la segunda mitad del siglo XIX.<sup>7</sup>

El sistema basado en un escrutinio de mayoría absoluta sólo aceptaba como legítimo un ganador contundente, se diferenciaba de la mayoría relativa en que este posibilitaba la injerencia en el congreso de diferentes grupos políticos, debido a que en una sola vuelta de escrutinio se definían los resultados obtenidos.

El estado mexicano adoptó el sistema de mayoría absoluta y con ello apeló a la fuerza de un Estado más estable, más legítimo y más representativo. Este reclamo de legitimidad depositado en el sistema de “la mayoría”, una noción aritmética, para denominar la representatividad de un espacio compuesto de voluntades, es necesariamente un tema de interés para comprender el uso de las nociones matemáticas en el terreno de la política social.

Ian Hacking revisa la cuestión en su *The Taming of Chance* planteando la pregunta: “By what majority? Los intentos de Condorcet, como los de Simon Laplace y Siméon Denis Poisson se centraron en explicar el sistema jurídico francés a partir de nociones matemáticas, por lo que el desarrollo de las ideas estadísticas llegaron al campo jurídico. Así, como Condorcet en 1785 deduce que un jurado con doce integrantes puede enjuiciar mejor que uno de diez, Laplace en 1815 dirá que la mayoría simple es peligrosa y su calificación es peor que inútil. Del mismo modo en 1837 Poisson calcula que los jurados deciden por mayoría simple según lo demostrado en los datos estadísticos. La cuestión que Hacking discute es sobre la posibilidad aritmética de combinar las evidencias de diferentes testimonios y sujetos, y convertirlas en una sola voz de la mayoría. En ese punto es que el filósofo

<sup>5</sup> El historiador Mathias Catón recoge la polémica de mediados de siglo XIX entre Thomas Hare (1859), John Stuart Mill (1861) y Walter Bagehot (1867) sobre la interpretación del sufragio en los sistemas electorales. El punto de disputa es la interpretación de un sufragio con “principio mayoritario” o uno con “principio proporcional”. Bagehot defensor de la primera posición apoyaba la idea de un sistema mayoritario, el cual entendía garantizaba la pluralidad en distritos con un único representante, (FPTP). Por su parte Mill y Hare argumentaron (con algunas diferencias técnicas) entre ellos, a favor de la representación proporcional, en que cada grupo social representa proporcionalmente a su fuerza electoral (RP). El punto de quiebre en ambas posiciones tenía que ver con la fuerza de la representación al interior del parlamento, mientras uno defendía un gobierno basado en funciones, el otro la diversidad de opiniones (llamada por sus retractoros “ultrademocracia”). Para profundizar en este debate ver: Catón, Mathias, (traductor y editor: José Ramón López Rubí Calderón) “Investigación sobre sistemas electorales: 150 años de un debate en curso”, en *Política y Ciencia Política en Dieter Nohlen*, Benemérita Universidad de Puebla, Puebla, 2007, p.119-134

<sup>6</sup> Nótese que una cosa es el principio de la proporcionalidad como la definición del número de diputados y de la división territorial en distritos electorales. Otra es la manera en que ahora introduzco esta reflexión sobre un sistema electoral basado en un principio de mayoría es en el sentido del cómo se realizaba el escrutinio y la interpretación en cuanto al voto ejercido.

<sup>7</sup> Diamantopoulus, Thanassis., *Les systèmes électoraux aux présidentielles et aux législatives*, Ediciones de la Universidad de Bruxelles, Bélgica, 2004. p.62.

encuentra el verdadero problema de los argumentos probabilísticos sobre la mayoría. Sin embargo los modelos estadísticos a que Hacking alude ponen de manifiesto su relación con el desarrollo de la institución jurídica<sup>8</sup>, no de los sistemas electorales.

Es sobre el principio de esa tesis que baso esta investigación, si bien en la cual no se encontrarán con la constitución de modelos matemáticos sofisticados, sí una manera de interpretar la noción de los “grandes números” a la conformación de una institución determinante en la vida social y política de México: el sistema electoral.

### **Entre mayorías: el debate de la reelección de Lerdo de Tejada**

Uno de los debates más significativos de la historia electoral de la segunda mitad del siglo XIX fue la interpretación de *mayoría* que se hizo de la Constitución de 1857 y de las reformas a la Ley Orgánica Electoral del mismo año, a propósito de los resultados de la elección del 9 de julio 1876 en la que Lerdo de Tejada contendió para presidente contra Porfirio Díaz.

Ese año, el 8° Congreso convocó a elecciones, encabezando el poder ejecutivo Sebastián Lerdo de Tejada. Contra la opinión y disgustos de muchos políticos de la época, el aún presidente<sup>9</sup> inició una campaña para buscar la reelección. Aunque la reelección era permitida por la Constitución, Lerdo de Tejada no era bien visto para un segundo mandato. A pesar de su poca popularidad, Lerdo de Tejada se lanzó para presidente y el Poder Legislativo declaró válido el resultado del proceso electoral a su favor. Ello le generó desconfianza entre la opinión pública.

Lerdo de Tejada sabía de su falta de prestigio; utilizó así una estrategia basada en restringir la cantidad de votantes a su favor y clausurar la posibilidad de votos en su contra.<sup>10</sup> Con el pretexto de la rebelión de Tuxtepec que encabezó Díaz, Lerdo declaró “estado de sitio” en algunos estados en los que menos estima tenía. Una de las consecuencias del estado de sitio fue la anulación de las votaciones en donde este fuera declarado.

No pocas voces se manifestaron, intelectuales, políticos y prensa, exhibieron diferentes opiniones sobre el asunto. Sin embargo la discusión más interesante se dio al interior de los

<sup>8</sup> Hacking, Ian, *The taming of chance*, Cambridge University Press, UK. 1990, p. 87-95

<sup>9</sup> Sebastián Lerdo de Tejada pretendió por primera vez ser presidente de México en la contienda de 1871 contra Juárez y Díaz, en la que Juárez fue reelecto y Lerdo ocupó la Suprema Corte, a la muerte de Juárez en 1872, llegó a la Presidencia de la República de forma interina. En el mismo año el Congreso llamó a elecciones, Lerdo y Díaz se presentaron nuevamente en la contienda, Lerdo obtuvo una elección a favor y asumió el cargo formalmente como presidente oficial.

<sup>10</sup> Debido a la oposición de Porfirio Díaz y del movimiento de la Revolución del Tuxtepec en contra de Lerdo de Tejada, éste declaró el estado de sitio en algunos Estados. Afirma Moctezuma Barragán, “en donde no existían gobernadores que favorecieran la reelección” ver en Moctezuma Barragán, Javier., *José María Iglesias y la justicia electoral*, México, UNAM, 1994. p.175.

poderes del Estado. Si bien podemos identificar este debate como parte de la historia legislativa, y como antecedente de las discusiones que existen sobre reelección que se darían en el siguiente siglo, es primordial para la historia de las estadísticas electorales.

Por un lado el Poder Judicial encabezado por José María Iglesias declaró que las elecciones habían sido fraudulentas.<sup>11</sup> Para justificar su afirmación, hizo uso de diferentes argumentos: el de tipo jurídico, el de tipo legal y el que nos interesa, el argumento político-científico, al que llamaré aritmético. Con este argumento el Poder Judicial utilizó el recurso de la objetividad y neutralidad de los números para demostrar que el fraude era a todas luces efectivo.

Por otro lado, la *Comisión Escrutadora*,<sup>12</sup> que dio el fallo a favor de Lerdo de Tejada utilizó el argumento de los resultados de los escrutinios para demostrar al ganador, pero también utilizó argumentos jurídicos.

Este debate fue más allá de la pugna por un ganador o perdedor; abrió la puerta al discurso sobre la no reelección y sobre todo puso en crisis al sistema político-administrativo de la toma de decisiones. El mismo Iglesias al estudiar las infracciones electorales y demostrar su *profunda* convicción de la nulidad de la reelección<sup>13</sup>, cuestionó la actividad de los órganos electorales. Sin embargo la desconfianza de Iglesias de los colegios electorales no era nueva, en distintas declaraciones la había hecho pública.

Años antes, Agustín Silíceo<sup>14</sup> había cuestionado ante a Iglesias: "¿Qué se debe hacer cuando los colegios electorales no hacen lo que deben? Esta pregunta hizo eco alrededor del funcionamiento del sistema político en cuanto a su capacidad de representación y organización.

<sup>11</sup> Ibid. p.181

<sup>12</sup> Según el *Decreto Constitucional del Congreso de la Unión* de diciembre 15 de 1874 encabezado por el presidente Sebastián Lerdo de Tejada; "Ar. 5. Recibidos que sean por las Legislaturas los expedientes relativos a la elección de Senadores, se pasarán á una *comisión escrutadora* que el efecto que nombre, compuesta de tres miembros, para que verificando ésta el cómputo dentro de un término que no exceda de cinco días, presente dictámen que concluya con las declaraciones de quiénes han obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos en todos los colegios electorales para representar al Estado en el Senado; agregándose al expediente las listas de escrutinio que la comisión hubiere formado. En los Estados en que hubiere dos Cámaras, ambas unidas nombrarán la comisión y harán la declaración de que habla este artículo." En *Diario de los Debates*, "Octavo Congreso Constitucional de la Unión, Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores por Agapito Piza", Tomo I, Imprenta del Gobierno Federal, en Palacio, México 1882. p.45. Senado de la República, Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa, México, 2004.

<sup>13</sup> Moctezuma Barragán, Op. Cit. p.78

<sup>14</sup> Agustín Silíceo fue un jurista y desempeñó diversos cargos al interior del gobierno mexicano: Presidente del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia, Promotor Fiscal de Juzgado de Distrito, Redactor en Jefe del Diario Oficial entre otros. Ver: AGN/Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración Pública Federal, cont.132, volumen 652, Exp. 77, 1861, también Moctezuma Barragán, Op.Cit. p.130.



Por ejemplo Vicente Riva Palacios, escribió en el diario *El Ahuizote* apoyando la proclama de Díaz contra el gobierno de Lerdo de Tejada:

“la República mejicana está regida por un gobierno que ha hecho del abuso de un sistema político, despreciando y violando la moral y las leyes, viciando la sociedad, despreciando autoridades, y haciendo imposible el remedio de tantos males por vía pacífica; que el sufragio político se ha convertido en una farsa, pues el Presidente y sus amigos, por todos los medios reprobables, hacen llegar a puestos públicos a los que llaman sus “candidatos oficiales” rechazando a todo ciudadano independiente”<sup>15</sup>

Las formas de proceder de un sistema electoral ligado al presidencialismo generó disgustos que venían gestándose desde los gobiernos juaristas, Díaz como uno de los más fuertes detractores de esos gobiernos, trató en distintas ocasiones de poner en evidencia el problema grave de la reelección como lo hizo en 1871 con el “Plan de la Noria”<sup>16</sup>.

Declarado reelecto Lerdo de Tejada, Díaz consideró aprovechar la enemistad de este con el presidente de la Suprema Corte, sin embargo Iglesias rechazó severamente el ofrecimiento de Díaz para ser nombrado Presidente del Ejecutivo y dirigente del movimiento revolucionario del que tanto se vanagloriaba encabezar.<sup>17</sup> Iglesias creía firmemente en la Constitución de 1857, y consideraba que era solo mediante esta que se podía salvar la soberanía del Estado Mexicano.

En 1874, a propósito del caso del Amparo de Morelos,<sup>18</sup> José María Iglesias había escrito el *Estudio constitucional sobre las Facultades de la Corte de Justicia*.<sup>19</sup> En este trabajo Iglesias había dejado clara su posición ante Lerdo de Tejada, es decir, la posición técnica jurídica y política. Para el historiador Cosío Villegas, esto anunció el lugar que mantendría la Suprema Corte del Justicia, ante el poder del Ejecutivo. Fue, según el historiador, la advertencia de Iglesias ante la posible reelección de Lerdo de Tejada “o las ganaban

<sup>15</sup> Moctezuma Barragán, Op. Cit. p. 170

<sup>16</sup> El Plan de la Noria fue proclamado por Porfirio Díaz con el propósito de atacar a Juárez respecto al interés que éste había mostrado por la reelección. En el documento, Díaz afirma que la reelección es peligrosa para las instituciones nacionales, “Que la elección de Presidente sea directa, personal, y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en el año anterior haya ejercido por un solo día autoridad o encargo” para profundizar ver en <http://www.memoriapolitica-demexico.org/Efemerides/11/08111871.html>

<sup>17</sup> Díaz consideraba que si Iglesias subía al Ejecutivo, quedaba libre su ascenso en las siguientes elecciones. Las reformas del Plan de Tuxtepec y de Palo Blanco no fueron bien vistas por Iglesias y otros legisladores, pues creían firmemente en las constitución de 1857 como protectora de los intereses de la nación. Iglesias estaba convencido que sólo mediante el argumento de la ley podía salvarse el Estado Mexicano. Para ver más sobre el tema, revisar el texto de Moctezuma Barragán, en el cual hace un análisis detallado de las posiciones de cada uno de los actores políticos. Para efectos de este trabajo no consideré necesario retomar todos los elementos historiográficos para la presentación del contexto en el que se desarrolla el debate político-aritmético que a mí me interesa, si acaso sólo algunas piezas del rompecabezas que me parecen primordiales para poder entender las posiciones políticas de las partes.

<sup>18</sup> El *Amparo de Morelos* fue un caso en que el Estado de Morelos impuso por medio de una ley, impuestos para hacendados. Los hacendados pidieron amparo con base al artículo 16 de la Constitución, a la justicia federal. Este caso desató una gran cantidad de argumentos jurídicos sobre la consistencia o no de tal demanda y sobre la facultad de la Suprema Corte de Justicia ante la posición de los fallos de la Cámara de Diputados.

<sup>19</sup> Iglesias, José María, (1823-1891), *Estudio Constitucional sobre la Facultad de la Corte de Justicia*, Imprenta F. Díaz de León y S. White, México 1874.

limpiamente o un fallo de la Corte los condenaría como autoridades espurias”<sup>20</sup>. Tal afirmación es del todo cierta, pues Iglesias deja claro en su estudio que la Suprema Corte de Justicia es el órgano más alto y en el que recae la responsabilidad más grande para cumplir los mandatos de la constitución, “ni siquiera”, afirmó Iglesias, los propios colegios electorales pueden dar fallos por encima de las resoluciones de la Corte.

El argumento de Iglesias es contundente contra el Congreso de la Unión se supondría el más alto colegio electoral. Iglesias ensaya casos hipotéticos en caso de que el colegio electoral declarara como representante del ejecutivo a “un niño, un mexicano privado de derechos de ciudadano, un eclesiástico, o una persona que no residiera en el país” y con ello cuestiona la credibilidad de los colegios electorales. Iglesias se preguntó “¿Qué haríais entonces vosotros fanáticos partidarios del ilimitado poder de los colegios electorales? a no renegar de vuestros principio, pasar por todo: obedecer y callar”<sup>21</sup>. En este sentido es que el fallo de la comisión escrutadora en 1876 sobre la reelección de Lerdo de Tejada fue para Iglesias legítimamente debatible, pues siendo esta la representante de la voz del Congreso, abanderó la postura que algunos miembros del poder legislativo contrajeron para apoyar al Poder Ejecutivo<sup>22</sup>.

## Las elecciones de 1876

Es en este contexto que se llevaron a cabo las elecciones en junio y julio de 1876. Un número considerable de electores no acudió a votar, bajo la presión de comandantes militares, fraudes y suplantaciones nueve estados realizaron elecciones teniendo autoridades constitucionales eliminadas.

*El Federalista* del 30 de agosto de 1876, publicó el resultado oficial de las elecciones. El diario a manera de crítica y en tono irónico, presentó los resúmenes de votaciones, pero sobre todo hizo hincapié en un cuadro donde muestra que los colegios electorales no habían actuado correctamente y que no era posible encontrar uno solo donde la expresión del voto pudiera reflejarse. La convocatoria de elección de ese año había presentado un total de 227 distritos electorales con su respectivo colegio cada uno. El diario muestra votaciones solo en 122 distritos, sin votación en 89 distritos y en 16 distritos se desconocía el número

<sup>20</sup> Cosío Villegas, Daniel., *Historia Moderna de México*, Hermes, México, 1974.

<sup>21</sup> Iglesias, Op. Cit. p.20-22

<sup>22</sup> Es interesante destacar que para el caso de la reelección de Díaz, Iglesias contó con el apoyo de legisladores que anteriormente se habían declarado en contra de las afirmaciones contra los colegios electorales en torno al Caso de Morelos. Por ejemplo, Basilio Pérez Gallardo declaró abiertamente su posición ante este caso. El mismo fue quien en 1877 realizó un estudio estadístico donde evidenció las fallas del colegio electoral y de la comisión escrutadora al interior del Congreso, ver PÉREZ Gallardo, Basilio, *Cuadro estadístico de las elecciones de Presidente de la República y Presidente de la Corte de Justicia verificada el día 12 de febrero de 1877*, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1877.

de votos. Estas fueron las cifras en torno a las cuales diferentes miembros de la opinión pública dieron su punto de vista.

*En la publicación antes mencionada*, se argumenta que si se hiciera un repaso entre la Constitución de 1857, la Ley Orgánica Electoral y los resultados de la elección, se podía constatar que la mayoría del país no votó, pues los 122 colegios electorales representaban una fracción que no llegaba a la totalidad de la mitad de la población existente en el país. El diario utilizó cifras para mostrar que 8,743,614 habitantes poblaban la República Mexicana, 17,487 eran electores con “credenciales” para acudir a votar, dado que en la elección sólo votaron 7,524 no era posible lograr la mayoría requerida por la constitución y declarar como efectiva la elección<sup>23</sup>.

El manejo de los datos que hace el diario, no son de ninguna manera complejos, sin embargo recarga sobre ellos la justificación de su crítica, el tema de la indeseable reelección de Lerdo de Tejada, pasó a un segundo plano y el tema de los números prevaleció como argumento del fraude electoral.

Un día después de publicado el cuadro en el diario, Justo Sierra publicaría en *El Bien Público* un artículo titulado “Computo Electoral”, en este presenta su opinión respecto a las cifras presentadas en *El Federalista*. Sierra toma los datos dados por el diario, en diferentes Estados del país y con ello arma su argumento. Primero, en relación a la afirmación del diario de que sólo 7,524 han votado dice: “la deducción es clara: mucho más de la mitad del país no ha votado.”<sup>24</sup> Sierra cita el artículo 24 de la Constitución para argumentar que el procedimiento para declarar en funciones las juntas electorales de cada distrito hacía necesario el quórum exigido por esta de 40. 000 habitantes por distrito ó una fracción por encima de 20, 000.

Sierra se suma a las precisiones que *El Federalista* hizo sobre las irregularidades que se presentaron en algunos distritos y afirma que en Aguascalientes no debieron computarse cuatro distritos, ni dos de Guerrero y ni dos de Jalisco, en Michoacán hubo cinco colegios sin quórum, a esto se sumaron los cuatro colegios que en San Luis Potosí no pudieron funcionar por falta de representantes de las juntas.

<sup>23</sup> *El Federalista* 30 de junio de 1876, Imprenta Martín Rivera, México.

<sup>24</sup> Sierra, Justo., (edición ordenada y anotada por Agustín Yáñez) *Periodismo Político*, “Computo Electoral” Obras completas tomo IV, UNAM, México, 1948. p.94-96

Según sus argumentos, el resultado de esta suma dio un total de catorce colegios menos que de los 122 reconocidos por el Congreso:

“Nos hemos de propósito, desentendido de los infinitos vicios de nulidad que tienen los votos de cada uno de los 108 distritos computables. La conciencia pública ha fallado en este punto. Nosotros no nos detendremos, por hoy, en la cuestión de hecho. La legal se impone antes que ella a nuestras consideraciones”.<sup>25</sup>

Sierra presenta su desacuerdo con “el estado de sitio” que Lerdo de Tejada se valió, para llevar a cabo su fraude. Con base en la garantías que ofrece a la Constitución para garantizar un régimen democrático es imposible que un militar lo suplante. La democracia es una “forma de gobierno insustituible”, la crítica del despliegue de poderes del Ejecutivo sobre el poder militar fue para Sierra completamente reprochable:

“En consecuencia, es nulo todo lo que en un Estado sitiado se haga bajo el patrocinio de sus autoridades anticonstitucionales. ¡Y cuando se trata de libertad electoral! Segreguemos, pues, con la Constitución en la mano, del resumen de colegios electorales cuyo voto es computable, 21 distritos de Jalisco, 4 de Nuevo León, 1 de Tamaulipas, 3 de Tlaxcala y 4 de Veracruz. Quedan, pues, 75 colegios electorales”<sup>26</sup>

Sierra va más lejos en su argumento muestra que de los 122 distritos con los cuales el Congreso legitima la elección, se reducen a 75 los colegios computables, muestran de manera contundente que no sólo la conciencia pública, sino también los mismos datos oficiales cotejados con las Constitución y la Ley Electoral prueban la verdad de que “EL PUEBLO MEXICANO NO HA VOTADO”.

Por su parte Iglesias presentó su oposición a la elección de Lerdo de Tejada quien según Moctezuma Barragán, “estudió” las infracciones electorales y llegó a la convicción de que era nula la reelección. La declaración del Congreso a favor del fraude electoral, revivió sus pasadas rencillas contra los colegios electorales y sus desacatos a la Constitución. Iglesias decide oponerse al que calificó como “golpe de Estado”; desconoció a Lerdo de Tejada y por lo tanto por ser el Presidente de la Suprema Corte de Justicia le correspondió fungir como vicepresidente y legítimo sucesor constitucional.

### **La Comisión Escrutadora**

Lerdo de Tejada, pasó por alto muchas de las declaraciones en contra de la su reelección y el 16 de septiembre de 1876 dio apertura al segundo periodo de sesiones del Congreso e

<sup>25</sup> Ibid. p.96

<sup>26</sup> Ibid. p.96

hizo caso omiso al tema del descontento que prevalecía en el País. En esa misma sesión se nombró a la *Comisión Escrutadora*, a quien se le encargó la tarea de hacer el computo de votos electorales, esta comisión estuvo integrada en su mayoría por legisladores a favor de Lerdo de Tejada y de la reelección<sup>27</sup>.

La comisión recibió fuertes críticas por su composición. Claramente, más que computar los votos, su tarea era de antemano hacer triunfar la reelección del presidente. El dictamen de la comisión tardó en llegar, y todo parecía indicar que el objetivo de esta era sólo dirimir la crisis de la cuestión electoral.<sup>28</sup> Tanto dentro como fuera del congreso hubo detractores de esta situación. Iglesias dejó de asistir a la Suprema Corte temiendo ser encarcelado como lo fueron algunos ministros de la corte. Sin embargo al interior del Congreso permanecieron legisladores que se enfrascaron en una fuerte discusión sobre la validez o no de la reelección.

### **La demostración de Pérez Gallardo**

No es claro cómo el legislador Basilio Pérez Gallardo fue comisionado para deliberar sobre el caso, sin embargo presenta uno de los argumentos más contundentes para demostrar la ilegalidad de la reelección de Lerdo de Tejada. Aún cuando su estudio es publicado hasta el 12 de febrero de 1877 fue presentado por él como estudio preliminar ante el Congreso el 17 de septiembre de 1876.

Pérez Gallardo dijo utilizar los argumentos de la “ciencia”, de la objetividad y de la matemática. Su tarea fue difícil pues tenía en su contra a los legisladores y debía convencerlos de que mediante unos juegos de cálculo él podía demostrar “el fraude” cometido por ellos mismos. Aunque la demostración de Pérez Gallardo fue en principio aritmética, lo que se puso al descubierto fue un interesante debate sobre la interpretación constitucional en relación al enfoque cuantitativo de la ley.

El trabajo de Pérez Gallardo se divide en cinco apartados en los cuales, de manera muy puntual, responde a los integrantes de la comisión escrutadora y los legisladores, su posición respecto a la reelección. En la parte inicial<sup>29</sup> presenta el argumento aritmético de que no se pueden negar las irregularidades de la reelección de Lerdo de Tejada.

<sup>27</sup> Moctezuma Barragán, Op. Cit. p.179.

<sup>28</sup> El Congreso no declaró hasta ese momento la reelección de Lerdo de Tejada, esta se mantuvo suspendida, los resultados de la comisión serían los que darían los resultados efectivos de la reelección. Ibid. p.180

<sup>29</sup> Pérez Gallardo, Op. Cit. “La reelección del Sr. Lerdo, su caída, su fuga”, p.1

Con base en su “Cuadro estadístico Electoral” de 1876, Pérez Gallardo hace las siguientes afirmaciones:

“El censo general de la República presentado por nosotros en el año 1873, da un total de 9.035,54 habitantes. Hacemos punto omiso el aumento de población en los tres años subsecuentes que aumentarían el número de votantes. Este censo debe producir, según el precepto constitucional (art.53), 18,075 electores.”<sup>30</sup>

El censo referido es el que él mismo realizara tres años antes para la división distrital.<sup>31</sup> Pérez Gallardo dice así: “La mitad de esta cifra de 9,038, á la cual debe agregarse la de 227, que es el número de distritos electorales fijado por la ley, para que cada distrito conste de la mitad y uno más del total de electores. Resulta, pues, que este total en toda la República es de 9,265. Base invariable para el cómputo electoral que tiene que hacer la cámara de diputados.”<sup>32</sup> La cifra de 9,038 la obtiene como producto del cálculo por electores, sin embargo, no ofrece razones sobre la suma de los 227 distritos electorales. Y pasa inmediatamente a una sencilla demostración aritmética de lo anterior:

**“Para mayor claridad, practiquemos la operación aritmética:**  
**Mitad de electores en la Republica.....9,265**  
**Total de votos emitidos en 126 Distritos.....7, 899**  
**Faltan.....1,366”<sup>33</sup>**

Haciendo alusión al artículo 44 de la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, refuerza su argumento y dice que para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere obtener la mayoría absoluta de los sufragios del NUMERO TOTAL DE ELECTORES EN LA REPÚBLICA.

En este sentido el argumento aritmético de Pérez Gallardo no es contundente si no está acompañado del argumento legalista. Su conclusión ante esta demostración es que “NO HUBO ELECCIÓN”. El legislador estaba convencido de que los habitantes de la República demostraron su indignación ante los agentes del fraude electoral. Para Pérez Gallardo, la única razón de su demostración es la de “evitar a nuestro país males futuros”, se declara independiente, sin filiación y con el desinteresado impulso de la imparcialidad que da la “razón matemática”. El significado de esta posición de neutralidad parece ser la búsqueda de una credibilidad basada en un enfoque objetivo y despersonalizado.

<sup>30</sup> Ibid. p.1

<sup>31</sup> Pérez Gallardo, Basilio, *Cuadro estadístico de la división territorial de la República Mexicana en distritos electorales: según lo prevenido en el artículo 53 de la Constitución Federal, en el artículo 1º de la Ley orgánica electoral de 12 de febrero de 1857, y en la de 8 de mayo de 1871*, Imprenta del Gobierno en el Palacio a cargo de José María Sandoval, 1873

<sup>32</sup> Ibid. p.1

<sup>33</sup> De aquí en adelante todos los cuadros pertenecen a la demostración de Perez Gallardo (1977), Op. Cit. p.9

## El censo en el acto electoral del escrutinio: la interpretación de mayoría absoluta

El punto más relevante de la discusión entre la Comisión Escrutadora y Pérez Gallardo no se restringe a la producción de cifras y demostraciones, numérica o legalista. Como una hebra que atraviesa ambas posiciones está la cuestión de *la mayoría*, noción por demás compleja de precisar.

La posición de Pérez Gallardo proviene de una inquietud que va más allá del suceso electoral al que me he estado refiriendo. Como había hecho antes, en el trabajo de división distrital en 1873, su preocupación por la importancia que se le debe de dar a la realización de buenos censos no fue en absoluto trivial.

De hecho lo pone en el trabajo de 1876 como un factor relevante que hay que tomar en cuenta para el funcionamiento de los procesos electorales, sin embargo hay en sus argumentos un tono de crítica a la manera en que se interpretan las cifras por parte de la cámara de diputados:

"se nota que van perdiendo hasta las tradiciones parlamentarias, y que los legisladores dan el punible escándalo de interpretar ó aplicar las leyes de una manera caprichosa, principalmente cuando se trata del Presidente de la República o de la Corte de Justicia. En periodos electorales cuando se debaten las leyes de convocatoria para diputados, estos entran en inusitada actividad, y rastrean los archivos, y buscan periódicos y las *Memorias* y todo aquello que pueda de algún amanaera demostrar cuál es el censo más elevado, á fin de obtener un aumento en la representación de los Estados"<sup>34</sup>

Es decir al uso de los censos y cifras, por lo que hace abiertamente una declaración de suspicacia ante la neutralidad de los números. Y sobre todo, deja ver la incipiente organización de la administración pública, en cuanto a la de credibilidad en los poderes del Estado Nación<sup>35</sup>.

Hay que resaltar que el tema de los censos cobra especial importancia en esta discusión porque el argumento de *la mayoría absoluta* descansa sobre la cifra de la población. ¿Cuántos electores debe dar el país? pregunta Sierra en el artículo del 31 de agosto de 1876. Esta cuestión da pie a la cuestión de fondo en esta discusión, ¿Cómo es posible conocer quiénes integran el total de la población para poder discernir, cuántos son *la mayoría*? Y más

<sup>34</sup> Pérez Gallardo, Op. Cit. "El escrutinio electoral del 8° Congreso, el fraude electoral", p. 4.

<sup>35</sup> El tema lo hace evidente pues hace las demostraciones de cada una de las elecciones presidenciales, desde 1857, hasta la que es objeto de debate en su trabajo, 1876. Pérez Gallardo demuestra como en las elecciones juaristas, hubo una en que no se logró la mayoría absoluta y sin embargo no hubo revisión por parte del Congreso de la Unión. Por falta de espacio me reservo de poner las demostraciones pero se puede ver dentro del texto referido "Medios de encontrar el censo en los actos electorales", p.6-8



detalladamente ¿Cuántos son la totalidad de los electores? Al respecto, en el texto de Pérez Gallardo se recupera el argumento de la *Comisión Escrutadora* sobre esto:

“la condición de obtener, para ser electo, la mayoría absoluta de los sufragios del *número total de electores* de la república, se prestaría a una interpretación anfibológica, y pugnaría con el art.24, relativo a la formación de los colegios electorales, sino se sujetara, como lo hace á las reglas establecidas en el capítulo VII ó sea en el art. 51 de la misma ley electoral”<sup>36</sup>

La discusión descansó sobre los siguientes argumentos:

1. **“La mayoría absoluta de los sufragios del numero que forman todos los electores que pueda dar la República.”**
2. **“La mayoría absoluta del numero total de electores que sufraguen en la República”**<sup>37</sup>

Los argumentos aluden directamente a la interpretación de *la mayoría absoluta* en los textos constitucionales. Los miembros de la *Comisión Escrutadora* abanderan la noción de mayoría para argumentar a su favor que sobre esta descansa el mandato de la Constitución, pero, a la vez, al argumento de “desinformación” en torno a un censo oficial confiable:

“Podriase dudar si al ley se refiere a la mayoría de los electores que en realidad votan en la republica, como sucede en todas las naciones que ocurre sufragio popular, o si incluye también el computo a electores *imaginarios* que ningún censo de la Federación ha precisado definitivamente, y cuyo voto no es posible atender, por la sencilla razón que no es emitido”<sup>38</sup>

Esta posición además se recarga sobre la validez de la voluntad efectiva; es decir de los presentes, computables y reconocibles, los no existentes, los “imaginarios” carecen de presencia y por lo tanto de voluntad.

Según Pérez Gallardo, los argumentos de la *Comisión Escrutadora* que descansan sobre la interpretación anterior lo único que demuestran es que esta carece de un sentido más amplio de la razón matemática, “su única consecuencia es que la comisión debe de limitarse á computar los votos emitidos.”<sup>39</sup>

<sup>36</sup> Ibid. p. 7. Cursivas mías.

<sup>37</sup> Ambos argumento son enunciados en el texto de Pérez Gallardo, los transcribo tal cual porque resumen cabalmente los diferentes discursos encontrados tanto en diario de debates como en prensa.

<sup>38</sup> Sobre la Comisión Escrutadora, en el texto de Pérez Gallardo. p.9

<sup>39</sup> Ibid. p.9.



Las posiciones ante la interpretación de los censos respecto a la mayoría absoluta se resume como sigue según la *Comisión Escrutadora*:

❖ “Según la primera interpretación, se establecería una base electoral desconocida e inusitada, pues sería preciso, para ser electo, no solo alcanzar la mayoría absoluta del quórum legal de electores que basta para legitimar una elección, si no casi la unanimidad de ese *quórum* legal que constituye *la mayoría absoluta del número total de electores de la Republica*.”

❖ “Según la segunda interpretación, es decir, teniendo presente *la mayoría absoluta del número total de electores que sufraguen en la Republica*, se evita la inexactitud que extraña al anterior supuesto, y se obtiene un resultado de todo punto conforme á la práctica establecida y á la prescripción del art. 51 de la ley electoral.”<sup>40</sup>

Pérez Gallardo argumenta que el absurdo en el que se sustenta este juicio es de lo más acomodaticio: “bastaría que votaran en la República mil ciudadanos, haciéndolo quinientos uno por tal candidato, para que este fuera declarado electo Presidente de la República ó de la Corte de Justicia, ¿Cabe en cerebro bien organizado semejante absurdo?”<sup>41</sup>

Pero no es el único en reprochar las acciones del 8° Congreso sus acciones para declarar legítimamente reelecto a Lerdo de Tejada. Justo Sierra escribe también un artículo al que titula “El argumento de la mayoría”, en el que llama irónicamente *los miembros de la mayoría*, a los legisladores comprometidos con Lerdo de Tejada calificar como efectiva la elección. Para Sierra no es otra cosa que un sofisma el argumento de *la mayoría*. Para él, Pérez Gallardo probó el *quórum* y unido a ello “la verdad legal” hizo lo suyo para sancionar los colegios electorales de varios congresos. Sierra se aleja de la prueba de la mayoría, pues estos son eficaces tanto para uno como el otro argumento “es el formidable ariete con que se proponen batir, los miembros de la comisión escrutadora, el muro de la voluntad nacional”<sup>42</sup>, el argumento de peso, dice Sierra recae en el ciudadano cualquiera, que no necesita de argucias para mostrar lo que claramente fue un fraude electoral. Duda de la capacidad de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de sus facultades.<sup>43</sup>

De alguna manera Pérez Gallardo comparte esta posición, sin embargo lo que parece realmente interesarle es demostrar que por medio de los censos sí es posible conocer las cifras necesarias para cumplir con los mandatos constitucionales. Pérez Gallardo hizo un estudio concienzudo de las estadísticas poblaciones y electorales que se han llevado a cabo en los últimos veinte años pues pretende demostrar mediante “la ayuda de la aritmética”,

<sup>40</sup> Diario de los Debates, Cámara de Diputados, *Dictamen de la Comisión Escrutadora de la Cámara de Diputados*, 23 de Octubre de 1876, Imprenta del Palacio, Méjico, 1876, p.5.

<sup>41</sup> Pérez Gallardo, Op. Cit. p.10

<sup>42</sup> Sierra, Op. Cit.p.107

<sup>43</sup> Al igual que Sierra otros presentaron sus incomodidades por diferentes medios, sin embargo no es el interés de este trabajo presentarlos aquí.

que los censos en los que se basa la división de distritos electorales permiten responder la pregunta de ¿Cuántos electores se necesitan para encontrar *la mayoría absoluta*? a propósito del confuso e inentendible art.44 de la Ley Orgánica Electoral.

A continuación transcribo tres de sus demostraciones que resultan las más relevantes para el periodo que aquí tratamos<sup>44</sup>:

**"En 1867 se dividió la Republica en:**

|        |                                                             |
|--------|-------------------------------------------------------------|
| 208    | Distritos electorales de                                    |
| 80     | que dan un total de electores                               |
| 16,640 |                                                             |
| 8,320  | La mitad es de Electores Se agregan para que haya la        |
| 208    | mitad y uno más en cada Distrito, y dan un total, que es el |
|        | quórum ó mayoría de                                         |
| 8,528  | Electores, que en toda la República                         |

**Ó de otro modo:**

|       |                                                          |
|-------|----------------------------------------------------------|
| 208   | Distritos de                                             |
| 41    | Electores que forman el quórum, dan multiplicados        |
| 208   |                                                          |
| 832   |                                                          |
| 7,708 | Electores en toda la república. Suma igual á la anterior |

**"El censo, según los distritos electorales, es de 8.320,000 habitantes**

**Veamos los resultados electorales:**

**Concurrieron a la elección.....10,381 electores**  
**Mitad demostrada.....8,528 de más de 1,793**  
**Sufragaron á favor del Sr. Juárez.....7,422**  
**" de Díaz.....2,709**  
**Varios y blancas<sup>45</sup>.....250**  
**" Varios y blancas.....512**  
**Faltaron para la mitad ó mayoría.....1,106**

**Hubo elección pero no obteniendo ninguno de los candidatos la mayoría absoluta que exige el art. 44 de la Ley orgánica electoral, debió el Congreso hacer la elección por arreglo al art.51. Esta fue la segunda infracción de ley cometida por los representantes del pueblo".<sup>46</sup>**

<sup>44</sup> Para comprender mejor las tablas, recordemos que la Ley Orgánica Electoral de 1857, estableció 40, 000 habitante por distrito ó una fracción arriba de 20,000. La operación aritmética que utiliza Pérez Gallardo es multiplicar el número de distritos divididos por la cifra de 40,000, ó bien en caso de tener el dato del censo dividir esta cifra entre los 40,000 estipulados por la ley.

<sup>45</sup> Varios y blancas se refiere a los votos que quedaron en blanco y lo que podrían contener algún nombre distinto a los candidatos oficiales como varios.

<sup>46</sup> Pérez Gallardo (1877), Op. Cit. p.12

**"En 1871 se dividió la Republica en:**

|        |                                                                        |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| 227    | Distritos electorales de                                               |
| 80     | Electores que producen un total de electores                           |
| 18,160 | cuya mitad es de                                                       |
| 9,080  | A los que se agregan para que haya la mitad y uno más en cada distrito |
| 227    | Y resultan electores                                                   |
| 9,307  | Que es la mayoría absoluta que exige la ley.                           |

**Los 227 distritos de 40,000 habitantes, forman un censo general de 9.080,000**

**Ó de otra manera:**

|       |                                              |
|-------|----------------------------------------------|
| 227   | Distritos electorales de                     |
| 41    | Electores, que es el quórum, dan un total de |
| 227   |                                              |
| 908   |                                              |
| 9,307 | Electores; suma igual á la anterior.         |

**Resultados prácticos:**

|                                         |                       |
|-----------------------------------------|-----------------------|
| Concurrieron a la elección.....         | 12,524 electores      |
| Mitad comprobada.....                   | 9,307                 |
|                                         | de más de 3,219       |
| Sufragaron á favor del Sr. Juárez ..... | 5,928                 |
| "                                       | de Díaz.....          |
|                                         | 3,562                 |
|                                         | Lerdo.....            |
|                                         | 2,940                 |
| "                                       | varios y blancas..... |
|                                         | 95                    |

**Hubo elección, y no habiendo obtenido la mayoría absoluta ningún candidato, procedió el Congreso, con arreglo al art. 51 de la Ley, declarando presidente de la República al Sr. D. Benito Juárez".**

**"En 1872, á consecuencia de la muerte del Sr. Juárez, se convocó al pueblo á elecciones de presidente de la República, dividiéndola en 227 distritos electorales, dando los resultados que en 1871.**

**He aquí sus efectos prácticos:**

**Concurrieron a la elección.....11,416 electores**

**Mitad reconocida.....9,307 de más 2,109**

**Sufragaron por el Sr. Lerdo.....10,502**

**" " Díaz.....680**

**Varios y blancas.....234**

**Obtuvo el primero la mitad, más.....1,195**

**La elección fue canónica y legal".**

Finalmente hace la demostración para la elección de 1876, la que nos interesa. En este caso toma en cuenta los datos emitidos por la *Comisión Escrutadora* y sobre ellos hace su demostración:

**"En 1876 se dividió la República caprichosamente por los gobernadores de los Estados y comandantes militares, en:**

|        |                                                        |
|--------|--------------------------------------------------------|
| 231    | Distritos electorales de                               |
| 80     | Electores cada uno, que producen un total de           |
| 18,480 | Electores, cuya mitad es de                            |
| 9,240  | Á que se agregan para que haya quórum en cada distrito |
| 231    | Y resulta un mayoría absoluta de                       |
| 9,471  | En toda la república, ó un censo de 9.471,000          |

**Ó de otro modo y par mayor claridad:**

|       |                                                 |
|-------|-------------------------------------------------|
| 231   | Distritos de                                    |
| 41    | Electores que forman el quórum, dan un total de |
| 231   |                                                 |
| 924   |                                                 |
| 9,471 | Igual a la suma anterior                        |

**Efectos prácticos. Mitad.....9,471 electores**

**Concurrieron á la elección según la comisión**

**Escrutadora del congreso.....8,288**

**Faltaron para la mayoría absoluta.....1,183**

**Nuestro computo da los siguientes resultados:**

**Total de los electores en 227 distritos electorales, cuatro**

**Menos de la comisión.....18,075**

**Mitad.....9,038**

**Se agregan para que cada distrito funcione con a mitad y una más,**

**Que es el quórum legal.....227**

|                                                                               |              |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>Mayoría absoluta en toda la republica.....</b>                             | <b>9,265</b> |
| <b>Votos emitidos en 126 distritos.....</b>                                   | <b>7,899</b> |
| <b>Falta para la mayoría.....</b>                                             | <b>1,366</b> |
| <b>O de otra manera y admitiendo el resultado de la Comisión Escrutadora.</b> |              |
| <b>Mitad o mayoría absoluta en solo 227 distritos.....</b>                    | <b>9,265</b> |
| <b>Votos emitidos según la comisión.....</b>                                  | <b>8,288</b> |
| <b>Faltan para la mayoría legal.....</b>                                      | <b>977</b>   |
| <b>No, no hubo elección<sup>47</sup></b>                                      |              |

Pérez Gallardo demuestra con los resultados de tres elecciones presidenciales, los diferentes tipos de contiendas que han permeado la historia de las estadísticas electorales. Así en la contienda de 1867 se reúne el quórum necesario para elección (según la regla de dividir el total del electorado en dos y que por lo menos acudiera a las urnas esa mitad más uno) pero no obtiene Juárez la mayoría absoluta de los votos emitidos; el mismo caso se repite en la reelección de Juárez de 1871. A la muerte de Juárez, la contienda de 1872 muestra una elección referida por Pérez G. como “canónica y legal” pues Lerdo no solo obtiene la mayoría absoluta contundente de los votos emitidos, sino que acudieron a las urnas mucho más de la mitad de los electores necesarios para obtener el quórum. La última demostración antes expuesta es la de 1876 que ocupa el caso del debate, en ella no se logró ni el quórum necesario para la elección legal, ni tampoco Lerdo obtuvo la mayoría absoluta de los votos. Como se muestra en el siguiente cuadro I, Pérez Gallardo resume las tres formas posibles de resultados de las elecciones presidenciales, las más representativas; en las últimas filas la reelección de Lerdo de Tejada:

**Cuadro I<sup>48</sup>**

| Año de Elección    | Censo Base | Distritos electorales | Electores por cada distrito | Electores totales | Mitad de electores más uno | Se agregan el total de distritos | Electores que acudieron a votar | Diferencia con la mitad demostrada |
|--------------------|------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------|----------------------------|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 1867               | 8.320,00   | 208                   | 80                          | 16,640            | 8,320                      | 8,528                            | 10,381                          | 1,793                              |
| 1872               | 9.080,00   | 227                   | 80                          | 18,160            | 9,080                      | 9,307                            | 11,416                          | 2,119                              |
| 1876 <sup>48</sup> | 9.080,00   | 231                   | 80                          | 18,480            | 9,240                      | 9,471                            | 8,288                           | -1,183                             |
| 1876 <sup>49</sup> | 9.080,00   | 227                   | 80                          | 18,075            | 9,038                      | 9,265                            | 7,899                           | -1,366                             |

<sup>47</sup> Pérez Gallardo, Op.Cit. p.10

<sup>48</sup> Cuadro sobre el quórum de electores por año de elección presidencial, 1867, 1872 y 1876. De mi autoría.

<sup>49</sup> Resultados de la Comisión Escrutadora

<sup>49</sup> Resultados de Pérez Gallardo.

En el siguiente cuadro el resumen de resultados de votos efectivos para la calificación de mayoría absoluta:

**Cuadro V<sup>50</sup>**

| Año             | Candidato ganador  | Mitad demostrada para mayoría | Electores que acudieron a votar | Votos obtenidos por el ganador | Diferencia a favor o en contra para la mayoría absoluta |
|-----------------|--------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------|
| 1867            | B e n i t o Juárez | 8,528                         | 10,381                          | 7,422                          | -1,106                                                  |
| 1872            | Lerdo de Tejada    | 9,307                         | 11,416                          | 10,502                         | 1,195                                                   |
| 1876 (Comisión) | Lerdo de Tejada    | 9,471                         | 8,288                           | -                              | -                                                       |
| 1876 (Pérez G.) | Lerdo de Tejada    | 9,038                         | 7,899                           | -                              | -                                                       |

El cuadro V como el cuadro IV no se reúnen los suficientes votos para alcanzar la mayoría absoluta, en el segundo el resultado es contundente, casi todos electores que acudieron a votar lo hicieron por el mismo candidato, en el último caso, ya sea en el cálculo de la Comisión Escrutadora como en el de Pérez G. no se obtiene el quórum. Es de notar que en las demostraciones arriba expuestas, Pérez Gallardo no menciona la cantidad de votos obtenidos por Lerdo, tal parece que con el puro argumento de la falta de quórum sobre la mayoría absoluta en el voto efectivo es suficiente para presentar el suyo como el mejor argumento.

El estadístico concluye su trabajo con la siguiente reflexión:

“Examinando con toda imparcialidad los resultados prácticos de las elecciones verificadas desde 1857 hasta 1876, se demuestra: que es la primera vez en nuestros anales electorales, que dejan de concurrir á los comicios más de la mitad de los electores de toda la República; que es la primera vez que solo hay elección en poco más de la mitad de los distritos electorales; que es la primera vez que la mayoría de una cámara servil se empeña en persuadir con sofisticados argumentos, que no es posible saber cuál es la mayoría absoluta á que se refiere el art.44 de la Ley orgánica electoral”<sup>51</sup>

<sup>50</sup> Cuadro sobre la calificación de mayoría absoluta por año de elecciones presidenciales 1867, 1872 y 1876. De mi autoría.

<sup>51</sup> Pérez Gallardo, Op. Cit. p.10-17

Para él, son pruebas irrefutables de la inconsistencia de la reelección de Lerdo de Tejada, primero la experiencia en otras elecciones, sin abundar mucho en cómo se llevaron a cabo los censos, si son o no certeros, utilizando llanamente los resultados, que el quórum electoral es una práctica fehaciente del sistema electoral posterior a la Constitución de 1857. Segundo que aún que antes se había presentado la práctica de una omisión en el requerimiento de la mayoría absoluta, es sólo en ocasión de la nombrada reelección que se preparan argumentos de interpretación sobre *la mayoría*.

## El ganador

Tanto el argumento de la *Comisión Escrutadora* como el de Pérez Gallardo no son sólo números y cifras, productos de cálculos; en ambos casos se mezclan tanto argumentos numéricos como constitucionales. El fallo a favor de una u otra posición no es entendible del todo si nos quedamos con esta interpretación, tampoco del todo es relevante quien resulta triunfante de ello. El punto francamente más interesante y que es el que ha despertado mi atención es la cuestión de cómo el estudio de este debate contribuye al conocimiento de las estadísticas electorales como productoras de discursos de legitimación política.

El resultado de la discusión, la sabemos, no si el trabajo de Pérez Gallardo fue determinante para la renuncia de Sebastián Lerdo Tejada.<sup>52</sup> En el recuento de los hechos que hace sobre los hechos de año 1876, alude a que fue la Nación la que reprobó el fraude. La voluntad popular era para Pérez Gallardo la garantía de verdad que reflejada en sus números fue inapelable “la Nación en masa reprobó el fraude, y obligó al poder intruso á que abandonara el palacio presidencial, luego la Capital de la República, y al fin el territorio nacional. Igual suerte correrán todos los ambiciosos que pretendan asaltar el poder contrariando de la voluntad popular”<sup>53</sup>

El sistema electoral mexicano de finales del siglo XIX, es claramente una muestra de lo que al inicio de este capítulo caracterizamos como regido por un “principio mayoritario”. La discusión de Condorcet sobre la inutilidad de un sistema de mayorías se puede ilustrar en los juegos de los resultados electorales en las contiendas presidenciales de un periodo tan corto, basta con ver los resultados obtenidos por Díaz como candidato presidencial unos meses después de la reelección de Lerdo de Tejada en las que obtiene una apabullante

<sup>52</sup> Moctezuma Barragán, narra en el libro antes referido la manera en como José María Iglesias lleva a cabo un movimiento de los poderes judiciales para desconocer a Lerdo de Tejada, sus argumentos fueron de tipo legalistas y no utilizó las armas como hasta ese momento se había estilado en una controversia presidencial. Posterior a decreto de la Cámara de Diputados del 26 de octubre de 1876 en la que calificaba de efectiva la reelección, Iglesias renunció a su cargo de presidente de la Suprema Corte, unos días después presentó un Manifiesto a la Nación en que utiliza como argumentos, como la abstención en el sufragio, las irregularidades cometidos en los colegios electorales, la falsificación de actas, etc.

<sup>53</sup> Pérez Gallardo, Op. Cit. p.18

mayoría absoluta. Las inquietudes de Condorcet sobre la frágil decisión de las “voces” de la mayoría es expuesta claramente en el caso mexicano, en la que una mayoría prefirió a Juárez sobre Díaz, otra mayoría prefirió a Lerdo sobre Díaz y finalmente a Díaz sobre Lerdo.

Pérez Gallardo recoge los resultados de la elección de Díaz de 1877 de la siguiente manera:

|                                                                |                     |
|----------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Concurrieron a los comicios.....</b>                        | <b>10,925</b>       |
| <b>Mayoría absoluta en la República.....</b>                   | <b><u>9,265</u></b> |
| <b>Concurrió la mitad, más.....</b>                            | <b><u>1,660</u></b> |
| <b>Sufragaron por el C. Porfirio Díaz.....</b>                 | <b>10,500</b>       |
| <b>Se deducen de 9 distritos que funcionaron sin quor.....</b> | <b><u>433</u></b>   |
| <b>Quedan á favor.....</b>                                     | <b>10,067</b>       |
| <b>Mayoría absoluta.....</b>                                   | <b><u>9,265</u></b> |
| <b>Obtuvo la mitad, más.....</b>                               | <b>802</b>          |

Díaz es presentado como indiscutible ganador en la lógica de los cálculos de Pérez Gallardo.

## Conclusión

Esta controversia hasta hoy prácticamente desconocida por los historiadores políticos nos posibilita observar algunos elementos tradicionalmente identificados con los estudios políticos y jurídicos. Pero nos muestra también otros elementos que contribuyen a entender la historia política mexicana desde la perspectiva de los estudios sociales de las ciencias. Con esto intentamos mostrar que la generación de saberes aritméticos y científicos tradicionalmente relegados al ámbito del laboratorio, también los encontramos en ámbitos como la política, la administración pública y la burocracia.

Los distintos argumentos aritméticos, estadísticos y matemáticos, nos mostraron su lado político con base en cuales finalmente se decretó un ganador. Si bien, el resultado del debate aritmético puede o no haber sido la razón por la cual Lerdo de Tejada renunció a su reelección. Es innegable la contundencia que el argumento de Pérez Gallardo. claramente sus argumentos aritméticos con base en la constitución, mostraron un elemento nunca antes visto en la política mexicana, esto sumado al deseo de un hombre que representaba la voz de una de las fuerza política, daría como resultado un gobierno que administraría el poder político durante las siguientes tres décadas: Porfirio Díaz.



## Referencias bibliográficas

AGN/Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración Pública Federal, cont.132, volumen 652, Exp. 77, 1861

CÁMARA DE DIPUTADOS. "Dictamen de la Comisión Escrutadora de la Cámara de Diputados, 23 de Octubre de 1876", **Diario de los Debates**, Imprenta del Palacio, Méjico, 1876, p.5.

CATÓN, Mathias, (traductor y editor: José Ramón López Rubí Calderon). "Investigación sobre sistemas electorales: 150 años de un debate en curso", en **Política y Ciencia Política en Dieter Nohlen**, Puebla, Benemérita Universidad de Puebla, 2007, p.119-134.

CONDORCET, Jean-Antoine., **Essai sur l'application de l'analyse á la probabilité des décisions**, De l'imprimerie Royale, A Paris, M. DCCLXXXV, Collection (Library of Congress) Pre-1801 (facsimil)

CONDORCET, Jean-Antonie. & TORRES DEL MORAL, A. **Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano**. Madrid : Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.

CONSTITUCIÓN DE 1857, Introducción, notas y selección de documentos Manuel Suárez Muñoz y Juan Ricardo Jiménez Gómez, Instituto de estudios constitucionales, Querétaro, México, 1994

COSÍO Villegas, Daniel., **Historia Moderna de México**, México, Hermes, , 1974.

DIAMANTOPOULUS, Thanassis. **Les systèmes électoraux aux présidentielles et aux législatives**, Ediciones de la Universidad de Bruxelles, Bélgica, 2004

EL FEDERALISTA 30 de junio de 1876, Imprenta Martín Rivera, México.

GARCÍA Orozco, Antonio., **Legislación electoral mexicana 1812-1977**, México, Comisión Federal Electoral, 1978.

HACKING, I. **The taming of chance**, Cambridge University Press, UK. 1990

HOBBS, T., & Mellizo, C. **Leviatán**. Barcelona : RBA Coleccionables, 2002

IGLESIAS, José María. **Estudio Constitucional sobre la Facultad de la Corte de Justicia**, México, Imprenta F. Díaz de León y S. White, 1874.

MEMORIA POLÍTICA DE MÉXICO <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/11/08111871.html> Consultado en agosto del 2015.

MOCTEZUMA Barragán, Javier. **José María Iglesias y la justicia electoral**, México, UNAM, 1994.

PÉREZ Gallardo, Basilio, **Cuadro estadístico de la división territorial de la República Mexicana en distritos electorales: según lo prevenido en el artículo 53 de la Constitución Federal, en el artículo 1º de la Ley orgánica electoral de 12 de febrero de 1857, y en la de 8 de mayo de 1871**, Imprenta del Gobierno en el Palacio a cargo de José María Sandoval, 1873.

PÉREZ Gallardo, Basilio, **Cuadro estadístico de las elecciones de Presidente de la República y Presidente de la Corte de Justicia verificada el día 12 de febrero de 1877**, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1877.

SENADO DE LA REPÚBLICA. "Octavo Congreso Constitucional de la Unión, Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores por Agapito Piza", **Diario de los Debates** Tomo I, Imprenta del Gobierno Federal, en Palacio, México 1882. p.45., Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa, México, 2004.

SIERRA, Justo., (edición ordenada y anotada por Agustín Yáñez), "Computo Electoral", **PERIODISMO POLÍTICO**, Obras completas tomo IV, UNAM, México, 1948. p.94-96

*Recibido en mayo del 2015*

*Aprobado en julio del 2015*